



I. MUNICIPALIDAD DE COINCO
SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA SET DE ORDENANZAS
MUNICIPALES DE LA COMUNA.

COINCO, 21 NOV 2012

CONSIDERANDO:

Qué, la Municipalidad de Coinco no cuenta con las siguientes Ordenanzas o estas se encuentran desactualizadas:

- Ordenanza Local de Ornato.
- Ordenanza Local de Aseo.
- Ordenanza Local Sobre Aguas de Regadío y Las Asociaciones de Canalistas.

Qué, el Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 835, del 12 de Noviembre del 2012, aprobó por la unanimidad de los Sres. Concejales, las Ordenanzas propuestas.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, texto refundido, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Circular 55/92, de la Contraloría General de la República, esta Alcaldía dicta el siguiente:

DECRETO EXENTO N° 1499

Apruébese las Ordenanzas Municipales de la Comuna de Coinco, que a continuación se indican:

- Ordenanza Local de Ornato.
- Ordenanza Local de Aseo.
- Ordenanza Local Sobre Aguas de Regadío y Las Asociaciones de Canalistas.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Transcríbese las presentes Ordenanzas a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
Secretario Municipal



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
Alcalde



ORDENANZA LOCAL DE ORNATO I.MUNICIPALIDAD DE COINCO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º La presente ordenanza regulará la construcción, mantención y aseo de las Áreas verdes y la Plantación y cuidados de los árboles y especies vegetales ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna de Coinco.

ARTICULO 2º Todos Los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

Acera: Parte de una vía destinada principalmente para la circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos. (Vereda + veredón)

Bandejón: Superficie Libre entre calzadas que forma parte de una vía a la que pertenece, puede estar pavimentada o con área verde (Bandejón central o mediana).

Vereda: Parte pavimentada de una acera.

Veredón: Parte no pavimentada de la acera destinada a área verde.

Mobiliario Urbano: Elementos ubicados en el espacio Público de propiedad municipal, tales como escaños, basureros, señalética, monolitos, pérgolas, luminarias, juegos infantiles, maquinas de ejercicio, refugios peatonales.

CAPITULO II

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 4º Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al ornato de la comuna:

- a) Cuidar y regar íntegramente (Raíces y follajes) y mantener en buenas condiciones los árboles y especies vegetales que están plantados o que se planten en el futuro frente a sus propiedades.



- b) Mantener limpios los veredones y los cursos de aguas de riego que enfrentan al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.
- c) Cuidar la mantención de todas las áreas verdes públicas (Plazas, Parques y veredones)
- d) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrenten la propiedad en que habiten y mantenerlas en perfectas condiciones una vez construidas.
- e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares. Y llevarlos a lugares dispuestos para esto dentro de la comuna o en su defecto en lugares autorizados dentro de la región.
- f) Cuidar que el crecimiento de la vegetación plantada al interior de la propiedad como cerco vegetal o como vegetación ornamental, no presente un peligro y molestia para los peatones.

ARTICULO 5º Los propietarios y/o empresas ejecutoras de los edificios y construcciones nuevas en general, tendrán la obligación de arborizar las áreas verdes de los veredones que enfrentan la propiedad en cuestión, lo cual se deberá realizar antes de la fecha de la recepción final de la obra.

Las plantaciones y obras de ornato deberán ser aprobadas y recibidas por la Dirección de Obras.

ARTICULO 6º Queda estrictamente prohibido a los ciudadanos efectuar podas a los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna, sin expresa autorización de la Dirección de Obras. Se prohíbe además pintar con cal el tronco de los árboles.

ARTICULO 7º Los despejes o chapodas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y solo podrán hacerse previa autorización de la Dirección de Obras y bajo su control directo para que la poda no sea mutiladora.

En este caso el retiro de ramas deberá realizarse en el transcurso del mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista a cargo de la ejecución de dichos trabajos.

ARTICULO 8º La altura mínima de follaje en las partes bajas de las copas de los árboles será de 2.50 metros, contados desde el nivel de la vereda. En casos extraordinarios la Dirección de Obras podrá autorizar una altura menor.

ARTICULO 9º Se prohíbe colgar o disponer carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda y/o amarrar telones o carpas en las especies ubicadas en la vía pública.



ARTICULO 10° Se prohíbe cortar raíces o extraer árboles o arbustos de la vía pública. En situaciones extraordinarias la municipalidad podrá autorizar la extracción de árboles siempre que la persona que extraiga la especie vegetal reponga a su costa el o los árboles para ser restituidos en el mismo lugar o en su defecto en zonas aledañas. Esta nueva plantación en la vía pública en ningún caso debe ser efectuada por particulares sin previa autorización del Municipio.

La solicitud de extracción de especies se debe realizar por escrito ante la dirección de Obras justificando la razón del porque se requiere retirar la especie vegetal.

ARTÍCULO 11° Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y áreas verdes ubicadas en la vía pública, serán responsabilidad de la I. Municipalidad de Coínco. Y en el caso que algún vecino pretenda realizar esta tarea debe ser autorizado expresamente por la municipalidad.

ARTICULO 12° El corte de los prados que se encuentren frente a las propiedades, cualquiera sea su destino o uso, deberá ser realizado periódicamente por los propietarios, arrendatarios u ocupantes de la propiedad. Estos prados deberán mantenerse en un promedio de 4 cm a 6 cm de altura, medidos desde la raíz del prado. No se aceptará la presencia de malezas en los veredones.

CAPITULO III

DEL REGADIO DE ÁRBOLES, PRADOS y COSECHAS

ARTICULO 13 ° Los árboles y áreas verdes ubicados en la vía pública deberán ser regados periódicamente por los propietarios, arrendatarios u ocupantes de las viviendas, edificios y locales comerciales que enfrentan la propiedad, especialmente en época de primavera y verano. Esta tarea deberá realizarse sin derramar aguas sobrantes hacia los espacios públicos, ni ocasionando molestias o perjuicios a terceros o perturbando el paso de los peatones y anegamiento.

Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de las propiedades, cualquiera sea su destino o uso, deberán mantener en buen estado las tacitas de los árboles u arbustos, a modo de que el agua de regadío no escurra por los veredones, calles o pasajes.

El municipio se hará cargo del riego de plazas y parques.

ARTÍCULO 14° Los cursos de agua de riego por acequias, canales o esteros se deberán mantener expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrenta o atraviesan, **prohibiéndose** depositar en ellos el barrido, escombros, ramas, desechos de cosechas, desechos de alcantarillado y/o basuras o residuos sólidos o líquidos de cualquier tipo, aún a título de provisorio.



A ambos costados de todo cauce de agua de riego y en toda su extensión se deberá dejar una franja libre de árboles, especies vegetales, construcciones, cierros y/o instalaciones de cualquier tipo con un ancho mínimo equivalente al 50% del ancho del cauce, el que deberá tener como mínimo 1 metro de ancho a cada lado.

El dueño u ocupante de una propiedad que enfrente o sea atravesada por un curso de agua de riego, tiene la obligación de mantenerla limpia y en perfecto estado aunque no utilice el agua de dicho cauce.

En ningún caso se podrá alterar el curso y calidad de las aguas de riego existentes en la Comuna, sin la expresa autorización por escrito por parte de la Dirección general de aguas del Ministerio de Obras Públicas. Queda estrictamente prohibido eliminar o borrar cauces de agua de regadío.

ARTICULO 15° Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de acequias de riego, requerirá previamente de autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Cuando los trabajos que deban realizarse en la Vía pública rompan o destruyan cauces de aguas, estos deberán ser reparados por cuenta del mandante que ejecuto las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de agua de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano por más de 24 horas, para lo cual el ejecutor de los trabajos y el mandante deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la restitución del cauce de riego.

ARTICULO 16° Los "sifones" de riego por acequias y cursos de aguas serán mantenidos en cuanto a infraestructura exclusivamente por el Municipio, sin desmedro de que los habitantes de las propiedades que los enfrentan procuren mantenerlos limpios, libres de basura, escombros u otro elementos que alteren su función. Se solicita a los habitantes de las propiedades contiguas al sifón, cuyos cursos de agua desemboquen directamente en sifones cuenten con rejillas de atrape de basuras.

ARTICULO 17° Los propietarios, arrendatarios u ocupantes en cuyas propiedades existan cursos de agua de regadío, deberán participar obligatoriamente en los procesos de limpieza, mantención y perfilamiento de cauces dispuestos por la I. Municipalidad de Coínco, esto utilicen o no el agua de dichos cauces. Además se exige que participen en el proceso antes mencionado, todos los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, que no cuenten con cursos de agua de regadío dentro de su propiedad y que utilicen el agua de los cursos de agua de las propiedades vecinas mediante boca tomas de agua.



CAPITULO IV

DE LAS ACERAS, VEREDAS Y VEREDONES Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 18º Los veredones deberán mantenerse raspados, libres de maleza y limpios, aun cuando no existan prados en ellos. Esto será responsabilidad de los propietarios, arrendatarios u ocupantes de la propiedad que los enfrente.

ARTICULO 19º Se prohíbe plantar cualquier elemento vegetal o cualquier elemento que entorpezca el tránsito peatonal en los bandejones centrales y veredones que enfrentan las propiedades y que constituyen bienes nacionales de uso público.

La línea de follaje de cierros vegetales ubicados frente a la propiedad no podrán entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, pasajes o callejones, ni tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular. Por lo que deberán mantenerse perfectamente alineados y perfilados sin traspasar la Línea oficial y deslindes de la propiedad.

Se prohíbe que los restos de poda o corte de cierros vegetales se depositen en la vía y/o espacio público, por lo que una vez realizado el trabajo de corte o poda el propietario, arrendatario, ocupante, usuario a cualquier título, debe a su costa trasladar y depositar dichos restos en botaderos autorizados y/o depositarlos dentro del predio en cuestión procurando que no se generen focos de plagas o roedores.

Así mismo las plantaciones de especies vegetales al interior de una propiedad no podrán entorpecer el tránsito de peatones por las aceras. Y todas las especies que representen un peligro respecto de las propiedades vecinas deberán ser podadas o cortadas a costa del propietario del predio donde estas se encuentren, procurando que en el proceso de corte o poda no produzcan ningún perjuicio a terceros. Es responsabilidad del propietario o habitante de la propiedad cumplir con esta obligación.

ARTICULO 20º Los veredones y bandejones solo podrán ser cubiertos por elementos que den garantía de absorción de aguas lluvias, debiéndose solicitar previamente una autorización por escrito a la Municipalidad. Excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de pavimentos sólidos, siempre cuando cuenten con un sistema de absorción de aguas lluvias, y se solicite autorización por escrito al Municipio y se cancelen además los derechos correspondientes en la Dirección de Vialidad del Serviu.

ARTICULO 21º La municipalidad propiciará entre los vecinos la construcción de prados o áreas verdes con césped, plantas y/o flores. Cuando en una cuadra el 50% de los veredones tengan prados o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrenten deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo mantenerlos periódicamente.



ARTICULO 22° Las empresas públicas, contratistas particulares o cualquier persona que necesiten romper o destruir la acera, vereda y/ o veredones, bandejones, prados o áreas verdes para realizar trabajos, deberán informar

previamente a la Dirección de Obras Municipales, la que controlara la ejecución mediante inspección técnica.

La reposición de estos elementos será de cargo de las empresas públicas o privadas mandantes o en su defecto del contratista o ejecutor de la Obra y/o mandante particular de los trabajos. El plazo de reposición lo determinara la municipalidad de Coínco, dependiendo de la envergadura de la obra, no sobrepasando en ningún caso el periodo en que el municipio establezca que las obras se encuentran terminadas.

ARTICULO 23° Esta estrictamente prohibido depositar materiales de construcción, ripio, escombros, leña, restos de cosechas o similares en los bandejones y/o veredones. La I. municipalidad podrá autorizar excepcionalmente el acopio de estos en los espacios antes mencionados, siempre cuando no perjudiquen la seguridad vial y la seguridad de los transeúntes. Se establece 10 días corridos como plazo máximo de acopio excepcional y una vez transcurrido el plazo establecido se procederá al retiro de los materiales a costa del propietario y se cursará la correspondiente multa.

ARTICULO 24° Esta estrictamente prohibido estacionar vehículos (motocicletas, automóviles, camionetas, camiones de 1 o más ejes, buses o similares en las aceras, veredones o bandejones que forman parte del espacio público.

ARTICULO 25° Considerando el alto valor patrimonial e histórico de las construcciones predominantes de la Comuna de Coínco, se sugiere a los propietarios, arrendatarios y/ o ocupantes de las construcciones, velar por la mantención de sus fachadas. Esto es mantenerlas en buen estado estructural, y mantener el estado de pinturas y/ o estucos.

En el área urbana, en las zonas definidas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo como áreas de valor patrimonial se debe construir con un lenguaje arquitectónico que se asemeje a las construcciones patrimoniales existentes en el entorno. Respecto al color de la pintura de fachadas, se debe solicitar autorización previa por parte de la Dirección de Obras Municipales. (Se eximen de la autorización previa de la DOM los colores de pintura Blanco o similares, Rojo Colonial, Ocre, rosado pálido y azul colonial).

Se establece que está prohibido instalar carteles publicitarios en la fachada de las construcciones de carácter patrimonial sin previa autorización de la Dirección de Obras Municipales. Se establece que los letreros o carteles deben ser de madera y/o fierro manteniendo un lenguaje acorde a la construcción donde se emplazan.



Los carteles de carácter provisorio se eximirán de estas exigencias, siempre cuando la municipalidad autorice la instalación de estos carteles previo informe del departamento social

CAPITULO V DE LAS PLAZAS, PARQUES y OTROS ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 26° Se prohíbe botar basura de todo tipo o desperdicios de jardines particulares en plazas, parques, veredones, bandejones o en la vía pública, aun cuando existan en ellos lotes de material que esperen ser retirados por personal municipal.

ARTICULO 27° Esta estrictamente prohibido a los conductores de vehículos, ya sea que conduzcan motocicletas, automóviles, camionetas, camiones de 1 o 2 ejes, buses o similares, circular y/o estacionar en las aceras, veredones, bandejones, Plazas, parques y antejardines que forman parte del espacio público, exista o no prados en ellos.

ARTÍCULO 28° Todo comercio autorizado, ya sea ambulante o definitivo, que se desarrolle o exista en los parques, plazas, espacio público y/o vías públicas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que lo circunda. Y está obligado a dejar perfectamente limpia dicha área luego de la jornada de funcionamiento de dicha actividad comercial.

ARTICULO 29° Se sancionara cualquier destrozo o daño que realicen particulares ya sea en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes, antejardines o veredones sembrados o plantados por particulares o por el municipio, considerándose para este efecto como propiedad municipal. Además se sancionara y se exigirá el pago de cualquier daño que se realice al mobiliario urbano (escaños, basureros, señalética, monolitos, pérgolas, luminarias, juegos infantiles, maquinas de ejercicio, piletas paraderos, etc.).

ARTICULO 30° Toda obra o modificación que se efectúe en un bien nacional de uso público destinado a parque, plaza, área verde, cualquiera sea su superficie o ubicación, deberá contar previamente con la autorización expresa de la Dirección de obras Municipales.

CAPITULO VI DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTICULO 31° Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de vigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones o faltas que se cometan.



Ilustre
Municipalidad
de Coinco

Cualquier persona en forma responsable y con hechos concretos podrá denunciar ante la Dirección de Obras o al Juzgado de Policía Local las faltas cometidas por cualquier individuo, a las disposiciones a esta ordenanza.

ARTICULO 32° Las infracciones a las obligaciones y el incurrir en falta de las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre 0.5 y 5 UTM, monto que dependerá de la

gravedad de la falta. El Juzgado de Policía Local determinara en cada caso el monto a cancelar por cada infracción cometida.

El particular que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza en el periodo de tres veces en un mes o por cinco veces dentro de un año, se le aplicara una multa sin apelación no inferior a 3 UTM ni superior a cinco UTM por cada reincidencia sobre las señaladas.

En el caso de vandalismo contra las especies vegetales o mobiliario urbano, se interpondrá una demanda judicial en contra de quien o quienes resulten responsables.

La presente ordenanza comenzara a regir al momento de su aprobación por parte del honorable concejo municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

**GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE**

**ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL**